

SÍNTESIS DE JURISPRUDENCIA PENAL*

FALSIFICACIÓN: certificación de fotocopias. Diferencia con certificación de firmas. Descargo del escribano

1. Las certificaciones de fotocopias no se hallan comprendidas en el art. 979, inc. 2° del Cód. Civil porque su forma no está determinada legalmente. En este sentido debe hacerse notar que el decreto-ley 12954/57 faculta a los escribanos de registro y a los demás de título inscripto en la matrícula profesional del Colegio de Escribanos, a certificar la autenticidad de las firmas puestas en documentos privados “en su presencia”, lo que es muy distinto de certificar fotocopias.

2. No se consideran atendibles los descargos del escribano encausado para justificar la falsedad reprochada, la que, si bien resulta atípica, no deja de ser tal e importa una indudable ligereza, susceptible de afectar la buena fe de múltiples personas poco avisadas acerca del valor y alcance jurídico de las autenticaciones anunciadas por ciertas casas comerciales dedicadas a la obtención de fotocopias con el agregado “auténticas”. Porque si el notario afirmó certificar que la fotocopia era auténtica con respecto a su original cuando en realidad éste no lo tuvo a la vista, es evidente que se expidió falsamente. Ello así sea que haya certificado una fotocopia de otra fotocopia, sea que la certificación de la fotocopia la haya hecho sin tener ningún documento a la vista, original o fotocopiado, para confrontarla. Si tuvo delante una fotocopia, la falsedad consiste en afirmar que se trataba de un original, ya que es prácticamente im-

(*) Recopilación a cargo del Dr. Gustavo Romano Duffau.

posible que alguien dedicado habitualmente durante años a la confrontación de documentos, confunda una fotocopia con original. Y si no tuvo a la vista ni el original ni una fotocopia, la certificación expedida tuvo que hacerla con plena conciencia de la omisión.

C. N. C. C., Sala 6ta., causa Rta.: 18-12-1979. Ver *La Ley*, 1980-D 766 (35.719-S) y – B. C. N. C. y C., 980-IV-72.

FALSIFICACIÓN. INSTRUMENTO PÚBLICO: permiso de transporte. Decreto Municipal: creación del registro obligatorio. Atipicidad. **INSTRUMENTO PRIVADO:** permiso de transporte. Documento emanado de funcionario municipal. Atipicidad

Deviene atípica la conducta de quien exhibió ante la autoridad policial un permiso de transporte falsificado, pues el inc. 2º del art. 979 del C. C. considera instrumentos públicos “a los que extendieren los escribanos o funcionarios públicos en la forma que las leyes hubieren determinado”, debiendo entenderse la palabra “ley” conforme la norma que la Constitución considera como tal, quedando excluidas las llamadas “leyes en sentido material”. De esta manera, no habiendo sido una ley formal la que estableció los requisitos pertinentes al documento cuestionado, sino un decreto municipal, la circunstancia de haber sido expedido por un funcionario de la comuna no le otorga el carácter de instrumento público que requiere el art. 292 del C. P. El documento en análisis tampoco resulta susceptible de ser calificado como instrumento privado, ya que por haber emanado de un funcionario, su naturaleza es ajena a la de aquellos que las partes, en una determinada relación jurídica particular, extienden*.

C. N. Crim., Sala VII (Def.) —Ouviña, Bonorino Perú— c. 21.192. Rta.: 26/2/96.

Se citó: (*) Baigún, David - Tozzini, Carlos A., *La falsedad documental en la Jurisprudencia*, Ediciones Depalma, Bs. As., 1992, 2ª edición; C. N. Crim., Sala VII, c. 5.805. Rta.: 28/2/86 y c. 21.027. Rta.: 2/2/96.

FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO. Procedencia. Escribano actuante. Inserción de declaraciones falsas en escritura pública. Peligro abstracto

Las declaraciones falsas que insertara un escribano en un instrumento público haciendo aparecer que la hipoteca vigente se había cancelado por otra escritura constituye el delito de falsificación de instrumento público, por cuanto el tipo requiere que la conducta de falsedad se realice de tal modo que de ella pueda resultar perjuicio, es decir que basta que el perjuicio obre como posibilidad. Se ha producido un menoscabo de la fe pública en cuanto ha defor-